

Viernes, 5 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de cementerio, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los siguientes términos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley reguladora de haciendas locales LRHL, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 2:

1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio tales como:
 - Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
 - Colocación de lapidas
 - Registro de transmisiones
 - Inhumaciones
2. Obligación de contribuir: la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.



Viernes, 5 de enero de 2024

3. Sujeto pasivo: están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o la prestación de los servicios, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.
4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3:

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
2. La cuota tributaria se determinara por aplicación de la siguiente:
 - Asignación de nichos o sepulturas por 99 años: 900 euros.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Art. 4:

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1. Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
2. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Se establece una bonificación de 400 € a las personas que:

1. Lleven empadronadas más de 2 años a contar desde la fecha de defunción en el municipio.
2. Siempre que no se trate de una empresa o persona jurídica.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5:

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el momento de solicitud de expedición de los títulos o permisos correspondientes.



Viernes, 5 de enero de 2024

Art. 6:

Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Oliva de Plasencia, 20 de diciembre de 2023

Ángel González Jiménez

ALCALDE

